

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820200035400

Proceso Ordinario Laboral de **ELISEO RAMIREZ RINCÓN** en contra de la **COLPENSIONES y A.F.P. COLFONDOS S.A.**

Viernes (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Eliseo Ramírez Rincón

Apoderado demandante: Iván Mauricio Restrepo Fajardo

Apoderada Colfondos: Cristhian Leonardo Agudelo Simbaqueba

Apoderado Colpensiones: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Representante Legal Colfondos: Jair Fernando Atuesta Rey

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 15200825 de la aplicación Lifesize.
Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Andrés Zahir Carrillo Trujillo con C.C. 1.082.915.789 y T.P. 267.746 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de vinculada COLPENSIONES, conforme a la documental que se arrimara al plenario a través del correo electrónico del despacho, previo a esta audiencia.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Cristhian Leonardo Agudelo Simbaqueba con C.C. 1.057.596.835 y T.P. 314.229 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada A.F.P. COLFONDOS S.A., en los términos del poder arrimado al plenario previo a esta diligencia.

Constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., se dispone a evacuar la etapa de:

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el Acta de Conciliación No. 019812021 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, con la que se ordena no proponer formula conciliatoria, razón por la cual se declara fracasada esta etapa procesal.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda se tiene que las accionadas no formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

PREGUNTAR: SI HAY ALGUNA MEDIDA DE SANEAMIENTO QUE TOMAR.

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribe en determinar si es ineficaz el traslado del señor ELISEO RAMÍREZ RINCÓN del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – COLFONDOS S.A, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

1. En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fl.8 y 9 del PDF N°1 – expediente digital)

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 11 a 64 del PDF N°1
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta a su favor el interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS S.A.
- c) **PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA:** Solicita la parte actora que la demandada allegue con la contestación el formulario de vinculación del demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Al respecto, Colfondos contestó que el documento se allegaría posteriormente, ya que junto con la respuesta no fue allegado el mismo. Sin embargo ello no ocurrió, y en todo caso, se advierte que con el acervo probatorio obrante en el proceso es posible adoptar una decisión de fondo.

2. A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A (Archivo PDF N°10 – expediente digital)

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tal el certificado de existencia y representación legal de Colfondos S.A. relacionada en la contestación de demanda y que se encuentra anexa al mismo escrito.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, con **reconocimiento de documentos.**

3. A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (Archivo PDF N°08 expediente digital)

- a) **DOCUMENTALES:** ténganse como tal el expediente administrativo del accionante, que obra en el PDF N°09 del expediente digital

b) INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:**

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- **INTERROGATORIO DE PARTE REPRESENTANTE LEGAL DE LA AFP COLFONDOS S.A.**
- **INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE**

Así las cosas y no existiendo prueba pendiente por practicar se declara cerrado el debate probatorio y acto seguido se le otorga el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho procede a proferir la presente sentencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor ELISEO RAMIREZ RINCON al régimen de ahorro individual con solidaridad en el mes de DICIEMBRE de 1997, por intermedio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por **COLPENSIONES**, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor ELISEO RAMIREZ RINCON identificado con C.C. 19.477.550 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.700.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra el apoderado de COLPENSIONES interpuso y sustento recurso de apelación contra la anterior decisión. Por ser procedente y encontrarse conforme,

se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación. Remítase las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Por secretaría líbrese el oficio remisorio correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/bb5c3d5f-d785-48c4-bbfe-a07b4f4c7256?vcpubtoken=ed258d32-86e6-4144-83b4-35c03b4e5463>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO